



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO
(019)**

01 de octubre de 2007

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS
CONTRA EL SEÑOR ABRAHAM SANCHEZ”.**

El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de 1999, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Uaespnn).

Que mediante Resolución No. 315 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaespnn, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante informes de visita de control y de visita ocular de fechas julio 16 de 2007, presentados por el grupo operativo de Protección y Control de la cuenca río Pichindécito, se constató que se ha realizado la adecuación de un lote de terreno en área de 6 .400 m2 por los sistemas de rocería y zocola, afectando vegetación de especies conocidas en la región como jigua, balso, mortiño, mano de oso, dulumoco, caspi, en una franja de terreno marginal al río Pichindécito, en un predio ubicado en el corregimiento los Andes en el municipio de Cali, señalándose como presunto responsable de los hechos al Señor ABRAHAM SANCHEZ. (Se ilustra localización con croquis del área objeto de infracción).

Que revisada la cartografía del PNN, se constató que el predio donde se originó la infracción se encuentra localizado en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968 emanada del INCORA.

Que el título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo 3, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o lo sustituya.

“Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra el Señor Abraham Sánchez”

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación en contra del Señor ABRAHAM SANCHEZ, por las razones que quedaron expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba los informes de visita de control y de visita ocular de fecha julio 16 de 2007 elaborados por el grupo operativo de la cuenca del Río Pichindécito – Pichindé, del Parque Nacional Natural Farallones.

ARTICULO TERCERO.- Formular el siguiente cargo al Señor ABRAHAM SANCHEZ como presunto infractor de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales.

CONTRAVENCION DEL ARTICULO 30), DEL DECRETO 622 DE MARZO 16 DE 1977, que establece: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: **NUMERAL 4:** Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.

consistente en: Adecuación de un lote de terreno en área de 6 .400 m2 por los sistemas de rocería y zocola, afectando vegetación de especies conocidas en la región como jígua, balso, mortiño, mano de oso, dulumoco, caspi, en una franja de terreno marginal al río Pichindécito, en un predio ubicado en el Corregimiento Los Andes, Cabecera, Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones. (Se ilustra localización con croquis del área objeto de infracción).

ARTÍCULO CUARTO .- Ordenar la notificación personal del contenido del presente auto al señor **ABRAHAM SÁNCHEZ**, en el corregimiento los Andes, municipio de Cali de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, en los términos del artículo 206 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SÉPTIMO.-. Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

“Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra el Señor Abraham Sánchez”

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, el primero (01) de octubre año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS

Jefe de Programa
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSO – Uaespnn.